



**RPC-SO-11-No.295-2021**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 351 de la Carta Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 14 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 122 de la LOES, dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado”;



- Que, el artículo 130 de la mencionada Ley, establece: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal g) de la precitada Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, publicado en la Gaceta Oficial de este Organismo el 21 de mayo de 2021;
- Que, mediante memorando CES-CPA-2021-0876-M, de 31 de mayo de 2021, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Ocasional de Educación el “Informe técnico-académico respecto a titulaciones de carreras y programas propuestos por las instituciones de educación superior antes de la vigencia de la Resolución RPC-SE-13-No.040-2021 y que no constan en la Resolución RPC-SO-27-No.289-2014”, mismo que en su parte pertinente recomienda: “Incluir como anexo 5 al RANT (2021) el instrumento propuesto por la Coordinación de Planificación Académica (Anexo 2 de este informe), que permita incorporar las denominaciones de carrera o programa, o denominación de la titulación, no contempladas en el RANT (2014), resultado de la aprobación o autorización de un determinado trámite presentado por las IES, previo a la vigencia del RANT (2021)”;
- Que, a través de memorando CES-COE-2021-0095-M, de 31 de mayo de 2021, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES notificó el Acuerdo ACU-COE-SE-02-No.004-2021, adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 31 de mayo de 2021, mediante el cual convino: “Dar por conocido el ‘Informe técnico-académico respecto a las titulaciones de carreras y programas propuestos por las instituciones de educación superior antes de la vigencia de la Resolución RPC-SE-13-No.040-2021 y que no constan en la Resolución RPC-SO-27-No. 289-2014’, presentado por la Coordinación de Planificación Académica y el memorando No. CES CN-2021-0129-M presentado por la Coordinación de Normativa; y, recomendar al Pleno del CES reformar del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador”;



Que, una vez conocida y analizada la propuesta de reforma al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera con el siguiente texto:

“PRIMERA.- Los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos, presentados al CES hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, deberán continuar tramitándose con la normativa vigente a la fecha de su presentación. En estos casos, de requerirse la creación de una nueva denominación o titulación que no se encuentre contemplada en el Anexo del ‘Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación del Ecuador’, aprobado mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, con excepción de las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario, serán incluidas en un Anexo V del presente Reglamento, mismo que tendrá validez durante el periodo de vigencia de la carrera o programa, culminado este periodo se deberá observar el presente Reglamento”.

2. Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

“SEGUNDA.- Las carreras y programas que cuenten con resolución de aprobación o autorización, previo a la emisión de este reglamento, mantendrán su vigencia acorde a lo que indique en sus respectivas resoluciones de autorización o aprobación”.

3. Añádase una Disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:

“TERCERA.- Las denominaciones de las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario que se encuentren en proceso de conocimiento o aprobación, serán incorporadas al Anexo II del presente Reglamento”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con lo aprobado en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.



**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dos (02) días del mes de junio de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Juan Pablo Sáenz Mena  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**